

# GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0117-M** 

Fechas de publicación: 26, 27 y 28 de abril de 2023

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2022-DMT-008926	RESOL-DMT-JAT-2023- 001711	1792098203001	PARAISOAZUL TRAVEL AGENCY S A	NO APLICA



TRAMITE No. 2022-DMT-008926
ASUNTO: SE ATIENDE PETICIÓN

**CONTRIBUYENTE:** PARAISOAZUL TRAVEL AGENCY S A

**CEDULA / RUC:** 1792098203001

#### RESOL-DMT-JAT-2023-001711

# DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...)7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)":

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: "(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone que: "La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario".

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: "Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración";

Que, el artículo 82 ibídem, establece que "Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado".

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, establecen las funciones, competencias y responsabilidades de la Dirección Metropolitana Tributaria;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero de 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0013-R de 07 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés como Jefe de Asesoría Tributaria: "[...] la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria: [...] c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la





exoneración o deducción de tributos; 2. En los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario; 3. Devolución de intereses; y, 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos, incluyendo el de solar no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América); [...]";

Que, con fecha 22 de diciembre de 2022, la señora Guayasamín Narváez Tatiana Teresa gerente general de la compañía PARAISOAZUL TRAVEL AGENCY S.A., ingresó el trámite signado con el No. 2022-DMT-008926, en el cual solicita la baja de la obligación tributaria por concepto de Impuesto a la patente y 1.5 por mil sobre los activos totales, por los ejercicios económicos 2019 y 2020 años tributarios 2020 y 2021, del Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 214280, argumentando no haber ejercido actividad económica.

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

### RESPECTO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

- 1.1. La señora Guayasamín Narváez Tatiana Teresa gerente general de la compañía PARAISOAZUL TRAVEL AGENCY S.A., como parte integrante de su petición, presenta la siguiente documentación:
- Copia del certificado de suspensión y cancelación del Registro Único de Contribuyentes 1.1.1 sociedades RUC No. 1792098203001 perteneciente a PARAISOAZUL TRAVEL AGENCY S.A.
- 1.1.2 Copia del certificado histórico de actividades del Registro Único de Contribuyentes sociedades RUC No. 1792098203001 perteneciente a PARAISOAZUL TRAVEL AGENCY S.A.
- Copia de la Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00006485 de fecha 15 de octubre de 2020 1.1.3 suscrito por el Director Regional de Actos Societarios y Disolución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- Copia del Oficio No. SCVS-IRQ-SG-2020-00042633-O de fecha 23 de octubre de 2020, suscrito 1.1.4 por el Secretario General de la Intendencia Regional de Quito, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- 1.1.5 Copia de la certificación del registro del nombramiento de la señora Guayasamín Narváez Tatiana Teresa en calidad de gerente general de la compañía PARAISOAZUL TRAVEL AGENCY S.A.
- 1.2. La Dirección Metropolitana Tributaria incorporó al expediente, la impresión de los administradores actuales de la compañía PARAISOAZUL TRAVEL AGENCY S.A., registrada en el portal web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, en la cual consta el siguiente detalle:



- Copia de la Resolución NO. RESOL-DMT-JAT-2022-003907 de fecha 30 de noviembre de 2022 121 suscrita por el Delegado del Director Metropolitano Tributario.
- Impresión de la consulta realizada en la página web Dato Seguro, respecto a la cédula de ciudadanía No. 1705854006 perteneciente Guayasamín Narváez Tatiana Teresa.

Dirección Metropolitana

Página 2 **TRIBUTARIA** 

MRCV

## 2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL Y 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES

2.1 Revisado el Sistema de Recaudaciones TELLER del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, se constató se encuentran emitidas las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de patente municipal e Impuesto a los activos totales 1.5 por mil, por los años tributarios 2020 y 2021, a nombre de PARAISOAZUL TRAVEL AGENCY S.A., correspondiente al Registro de Actividades Económicas Tributarias RAET No. 214280, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	PREDIO	ORDEN DE PAGO	AÑO	VALOR	ESTADO	
Contribuyente: PARAISOAZUL TRAVEL AGENCY S.A						
1.5 X MIL	214280	35071994	2021	43,81	Pendiente	
Patente	214280	35071993	2021	17,96	Pendiente	
1.5 X MIL	214280	35071873	2020	43,81	Pendiente	
Patente	214280	35071871	2020	22,53	Pendiente	

Fuente: Consulta de Obligaciones TELLER al 14-mar-2023

### 3. RESPECTO AL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

- 3.1 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario señala: "Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto en la ley".
- 3.2 El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: "Están obligados a obtener la patente y por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales".
- 3.3 El artículo 553 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: "Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento..."
- 3.4 El artículo 1451 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: "El hecho generador del impuesto regulado en este capítulo (en adelante el "Impuesto de Patente") constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante la "Actividad Económica".
  - (...) <u>Para la aplicación del Impuesto de Patente se entenderá como ejercicio permanente de Actividades Económicas el que supere un período de seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario, sin perjuicio de que el Sujeto Pasivo deba obtener su LUAE en los casos previstos en el ordenamiento metropolitano. Se presume que todo Sujeto Pasivo inscrito en el Registro de</u>
  - Actividades Económicas para la Gestión Tributaria -RAET- ejerce una actividad económica permanente, salvo que demuestre lo contrario". (énfasis agregado)
- 3.5 El artículo 1453 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: "Son sujetos pasivos del Impuesto de Patente, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan Actividades Económicas y se encuentren domiciliadas o que sean titulares de uno o más establecimientos en el Distrito Metropolitano de Quito".
- 3.6 El artículo 382C de la Ley de Compañías, vigente desde el 10 de diciembre de 2020, indica: "Las obligaciones tributarias de una compañía disuelta solo pueden ser extinguidas por los modos descritos en el Código Tributario. La sociedad en liquidación deberá dar cumplimiento con los deberes formales de declaración conforme lo establecen las normas tributarias".
- 3.7 El artículo 382D de la Ley de Compañías, vigente desde el 10 de diciembre de 2020, señala: "En caso que una compañía percibiere cualquier utilidad producto de las operaciones propias de su liquidación societaria, tales como en la enajenación de sus activos sociales que permitan la obtención de la liquidez necesaria para cubrir sus obligaciones con terceros o, en general, cualquier otro ingreso percibido por la sociedad en liquidación como derivación de la realización de sus activos,

Páginą 3



MRCV

saneamiento de sus pasivos o reparto de su haber social, estarán sujetas a la declaración y pago de los impuestos que se generen de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario interno, en su Reglamento de aplicación, así como en ¡a normativa emitida por la autoridad tributaría

## 4. RESPECTO AL CESE DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

4.1 De la revisión a la información del RUC extraída del Servicio de Rentas Internas a través del Sistema de Patentes que maneja esta Dirección; así como, a la documentación proporcionada por la señora Guayasamín Narváez Tatiana Teresa gerente general de la compañía PARAISOAZUL TRAVEL AGENCY S.A., se pudo evidenciar que el contribuyente inició sus actividades económicas el 20 de agosto de 2007; así mismo, se encuentra registrado como reinicio el 26 de julio de 2018; y, el cese definitivo de la actividad económica: "ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJES DEDICADAS PRINCIPALMENTE A VENDER SERVICIOS DE VIAJES, DE VIAJES ORGANIZADOS, DE TRANSPORTE Y DE ALOJAMIENTO, AL POR MAYOR O AL POR MENOR, AL PÚBLICO EN GENERAL Y A CLIENTES COMERCIALES" el 15 de octubre de 2020, en el establecimiento 1 registrado en la ciudad de Quito, parroquia Iñaquito, del Registro Único de Contribuyentes (RUC) No. 1792098203001.

No. Establecimiento	Dirección	Estado
1	PICHINCHA / QUITO / IÑAQUITO / AV. REPUBLICA DEL SALVADOR N34-399 Y IRLANDA	Cerrado

- 4.2 Por lo expuesto, considerando la fecha de reinicio el <u>26 de julio de 2018</u> y cese definitivo de la actividad económica el <u>15 de octubre de 2020</u>, correspondiente al establecimiento No. 1 registrado en el la ciudad de Quito, bajo el Registro Único de Contribuyentes (RUC) No. 1792098203001 a nombre de la compañía PARAISOAZUL TRAVEL AGENCY S.A, se verifica que en los ejercicios fiscales 2019 y 2020 años tributario 2020 y 2021, mantuvo activo el negocio en la ciudad de Quito por más de seis meses; por tanto, conforme lo dispuesto en el artículo 1451 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; y, en concordancia a lo establecido en los artículos 382C y 382D de la Ley de Compañías, el sujeto pasivo cumple con el hecho generador para la determinación del Impuesto de patente municipal e Impuesto a los activos totales 1.5 por mil, sobre el Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 214280; por tal razón, esta Dirección considera improcedente la baja de los tributos y años citados, mismo que se detalla en el numeral 2.1 del presente acto administrativo.
- 4.3 Asimismo, la señora Guayasamín Narváez Tatiana Teresa gerente general de la compañía PARAISOAZUL TRAVEL AGENCY S.A., conforme a lo establecido en los artículos 382C y 382D de la Ley de Compañías, deberá dar cumplimiento con los deberes formales de declaración conforme lo establecen las normas tributarias hasta la cancelación definitiva de la compañía.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución, considerando los elementos de prueba aportados por la señora Guayasamín Narváez Tatiana Teresa gerente general de la compañía PARAISOAZUL TRAVEL AGENCY S.A., la Dirección Metropolitana Tributaria considera improcedente la petición presentada; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

#### **RESUELVE**

- NEGAR la petición presentada por la señora Guayasamín Narváez Tatiana Teresa gerente general de la compañía PARAISOAZUL TRAVEL AGENCY S.A, respecto a la baja de la obligación tributaria por concepto de Impuesto a la patente y 1.5 por mil sobre los activos totales, por los ejercicios económicos 2019 y 2020 años tributarios 2020 y 2021, del Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 214280, de conformidad con los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 expuestos en la presente resolución.
- 2 CONMINAR al sujeto pasivo al cumplimiento de sus obligaciones formales pendientes de pago por concepto de Impuesto a la patente y 1.5 por mil sobre los activos totales, por los ejercicios económicos 2019 y 2020 años tributarios 2020 y 2021, del Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 214280.
- 3 DISPONER al área de Asesoría Tributaria de la Dirección Metropolitana Tributaria, tome nota del reconocimiento expreso que la señora Guayasamín Narváez Tatiana Teresa gerente general de la compañía PARAISOAZUL TRAVEL AGENCY S.A, ha realizado en su petición respecto a las obligaciones tributarias pendientes de pago que mantiene por los años tributarios 2020 y 2021, del

MRCV

Dirección Metropolitan



Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 214280; en atención a los efectos jurídicos descritos en el primer inciso del artículo 56 de Código Orgánico Tributario

- 4 INFORMAR al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- 5 NOTIFICAR del presente acto administrativo a la Dirección Metropolitana Financiera, a fin de que se proceda a contabilizar las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
- 6 NOTIFICAR del presente acto administrativo a la Unidad de Coactivas, para que proceda con las acciones que considere pertinentes.
- 7 NOTIFICAR con la presente resolución a, Guayasamín Narváez Tatiana Teresa gerente general de la compañía PARAISOAZUL TRAVEL AGENCY S.A, en la dirección señalada para el efecto, esto es: provincia: Pichincha, cantón: Quito; parroquia: Kennedy; barrio: California Alta; dirección: Av. Leonardo Murialdo, departamento 442 y Av. de Los Jazmines; sector: Conjunto Rinconada del Norte; referencia: frente al Gran Aky de la Molineros; teléfono: 2811145 / 0984581861; correo electrónico: tguayasamin@hotmail.com

NOTIFIQUESE, Quito, \$6/04/2023

LYDA Firmado digitalmente por LYDA VERONICA PAVON AVILES PAVON AVILES -05:00'

Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés
DELEGADA DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés, Delegada del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito. Lo certifico.

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Acción	Firma		
Elaborado por:	MARIA ROSSANA CALDERON VALDEZ	Firmado digitalmente por MARIA ROSSANA CALDERON VALDEZ Fecha: 2023.03.28 20:20:31 -05'00'	
Revisado por:	VICTOR EFREN RIVERA CASTRO	Firmado digitalmente por VICTOR EFREN RIVERA CASTRO Fecha 2023.03.30 12:31:10-05'00'	



# GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.